

tema de precios e intervenciones en caso de crisis del mercado.

La constitución de Organizaciones de Productores tiene por consiguiente especial interés, puesto que la reglamentación comunitaria le atribuye un papel prioritario en la regulación del mercado de estos productos asignándoles competencias en el caso de caída de precios que les asimila prácticamente a organismos de intervención.

Concretamente en el sector del limón, que viene sufriendo una fuerte crisis desde hace dos campañas, las organizaciones de productores reconocidas han realizado operaciones de retirada que han permitido descongestionar parcialmente el mercado en unos momentos en que los bajos precios eran la tónica general del mercado.

2.6. Organizaciones de Productores de aceite de oliva

Las Organizaciones de Productores de aceite de oliva, reguladas por el Real Decreto 2.796/86, tienen como función la gestión de la ayuda a la producción regulada por la O.C.M. del sector.

Estas Organizaciones, que actúan por primera vez en la campaña 1987/88, se han desarrollado de forma importante, ya que han sido 66 las Organizaciones reconocidas, que agrupan al 50 por 100 de los oleicultores del país y al 80 por 100 de la cosecha de aceite.

La distribución por Comunidades Autónomas no es uniforme, como no lo es la producción de aceite de oliva, y por ello el mayor número de Organizaciones

de Productores de aceite de oliva se registra en Andalucía (76 por 100 del total). Cabe destacar también el alto grado de integración de olivicultores en Organizaciones registradas en Andalucía (76 por 100 de los olivareros) y en la Comunidad Valenciana (72 por 100 de los olivareros).

VI.3. MEJORA DE LA FORMACION DE PERSONAL Y DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE AGRUPACIONES DEL MEDIO AGRARIO

La preparación del equipo directivo, gerencial, técnico y de los socios integrados en asociaciones agrarias es un factor primordial para la eficacia de las mismas, constituyendo estas asociaciones un medio importante de modernización del sector agrario.

En el capítulo XI se describe el desarrollo del programa correspondiente, que ha experimentado un sensible incremento en 1987. Son de destacar las ayudas a cursos concedidas con fondos del Servicio de Extensión Agraria, gestionadas en su mayor parte por las Comunidades Autónomas, por más de 56 millones de pesetas.

VI.4. MERCADOS TESTIGO Y REPRESENTATIVOS

Como elemento básico y fundamental para la gestión cotidiana de los distintos sectores y productos objeto de la PAC, la reglamentación comunitaria exige a los Países Miembros una información periódica y normalizada sobre la situación y precios de los diferentes productos en los denominados «Mercados Representativos»; la información señalada tiene en general carácter semanal, salvo en el caso de frutas y hortalizas (del Anejo II del Rgto. 1035/72), en que se exige información diaria.

Por otra parte, el MAPA elabora y difunde semanalmente los denominados «Precios Testigo» para 16 productos agrícolas y ganaderos cuantitativamente importantes; estos «Precios Testigo» tienen representatividad nacional y constituyen elemento indispensable para el seguimiento global de la coyuntura agraria en sus distintos sectores; en tal sentido gozan de una amplia demanda entre los más variados utilizadores (Administración, gestores y operadores en los diferentes mercados, analistas de la coyuntura, etcétera).

CUADRO 4
ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES
DE ACEITE DE OLIVA
(a 31 de diciembre de 1987)

Comunidades Autónomas	Número de Organizaciones de productores	Número de oleicultores	toneladas aceite (*)
Andalucía	50	161.750	530.800
Castilla-La Mancha .	6	8.560	7.000
C. Valenciana	5	28.100	14.400
Aragón	2	5.600	2.500
Cataluña	1	8.500	5.500
Navarra	1	6.100	1.200
Extremadura	1	1.200	1.000
TOTALES ...	66	219.810	562.400

(*) Producción prevista para la campaña 1987/88.

La elaboración de los mencionados Precios Testigo y Representativos se basa en la selección de los correspondientes Mercados y en la obtención, con la periodicidad requerida, de la información necesaria a partir de las denominadas «Unidades elementales de información» (A.P.A.S., cooperativas, industrias, agricultores, operadores de mercado, etcétera). Como ejemplo ilustrativo valga señalar que en el caso de los cereales se elaboran datos de tres redes de información paralelas: mercados en origen, mercados al por mayor e industrias transformadoras.

Los diferentes Mercados Testigo y Representativos fueron establecidos en 1986 o con anterioridad; no obstante, a lo largo de 1987 han tenido lugar una serie de iniciativas tendentes a la actualización y extensión de dichos Mercados, de las cuales cabe destacar las siguientes:

- La regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas se contiene en el Reglamento 1035/72 y disposiciones complementarias; como consecuencia de la adhesión de España se planteó la necesidad de modificar determinados aspectos de dicho Reglamento a fin de incluir entre las frutas objeto de posible intervención comunitaria las nectarinas, satsumas y clementinas. Ello ha tenido como consecuencia la propuesta española de los correspondientes Mercados Representativos objeto de constatación diaria de precios.
- Para un puntual seguimiento de la situación del girasol se establecieron los Mercados Representativos de Sevilla y Cuenca, de los que, por el procedimiento general, se han obtenido las informaciones de precios correspondientes que, asimismo, se transmitieron a la Comisión.
- A propuesta española el Reglamento CEE 3427/87 ha incluido a Valencia como Mercado Representativo en arroz cáscara, con lo que las cotizaciones de dicho Mercado influirán en la regulación comunitaria de este producto.
- Se ha reforzado la constatación semanal de precios de canales de vacuno según la clasificación EUROP, incluyendo nuevos mataderos en la red establecida el año anterior.

El sistema de Mercados Testigo y Representativos de los diferentes productos agrarios, brevemente descrito, ha venido funcionando con la regularidad y automatismo demandados por la normativa CEE correspondiente y por las necesidades de la política agraria nacional.

VI.5. ORGANIZACION DEL MERCADO EN EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece para el sector de frutas y hortalizas que durante la primera fase del período transitorio, llamada de verificación de convergencia, España debe adaptar progresivamente la organización del mercado interior de frutas y hortalizas a los sistemas actualmente vigentes en la Comunidad Económica Europea, regulados por el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo.

Por ello, junto con las disposiciones por las que se establecen las características que deben reunir las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y con la exigencia de la normalización de los productos hortofrutícolas en todas las etapas de su comercialización, que, como se sabe, son dos de los mecanismos principales con los que la CEE regula el mercado de frutas y hortalizas, se publicó el Real Decreto 2340/86, de 19 de septiembre, por el que se regula la organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas.

El ámbito de aplicación de este Real Decreto es el de los productos que en la CEE están regulados por la Organización Común de Mercado para el sector de frutas y hortalizas e, igualmente, en este Real Decreto se establece un régimen de precios e intervenciones de características similares a las que se determinan en el Reglamento (CEE) 1035/72, de manera que cada año, antes del inicio de la campaña de comercialización del producto que sea objeto de intervención, el Gobierno fijará un precio de base y un precio de compra teniendo en cuenta las relaciones acordadas entre el precio español y el precio comunitario.

De acuerdo con esta normativa se fijaron por primera vez precios institucionales en España para la Campaña 1986/87. En el año 1987 se han aprobado también los correspondientes precios para la campaña 1987/88.

El Real Decreto 1019/87, de 24 de julio, estableció los precios de base, compra y retirada para coliflores, tomates, berenjenas, peras, manzanas, limones y mandarinas para la campaña 1987/88. Posteriormente y una vez que el Consejo de las Comunidades Europeas estableció los precios institucionales para la satsuma y la clementina se aprobó el Real Decreto 1594/87, de 18 de diciembre, fijando los precios de estos dos productos para la campaña 1987/88.